



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en sesión de Cabildo celebrada el día 04 de junio de 2013, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 14 de junio de 2013 Tomo CXX, Índice

TÍTULO PRIMERO DEL BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regir en todos los espectáculos públicos que tengan lugar entre boxeadores, luchadores y/o arte marcialistas y sus disposiciones se aplicarán por medio de la H. Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Profesionales para el Municipio de Mexicali, Baja California, la cual estará revestida de la autoridad necesaria para hacerlo cumplir.

Artículo 2.- Para efectos de éste reglamento se entenderá por:

Comisión: La Comisión de Box, Lucha Libre y artes Marciales Profesionales para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Comisionado en Turno: Persona designada por el Presidente de la Comisión quien es la máxima autoridad en una función de Box, Lucha Libre y Artes Marciales.

Oficiales de Ring: Son todas aquellas personas que teniendo amplios conocimientos en materia de box, lucha libre y artes marciales mixtas desarrollan funciones específicas dentro de una función de box, lucha libre o artes marciales como son jueces, réferis, tomador de tiempo, anunciador, auxiliar de ring, director de encuentros y médico de ring.

Juez: Es aquella persona con los conocimientos suficientes en materia de box, lucha libre y artes marciales, cuya función principal es la de decidir al vencedor de una pelea.

Director de Encuentros: Es aquella persona con conocimientos suficientes en materia boxística, cuya función es organizar a los peleadores dentro del



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

vestidor, supervisando el vendaje y la colocación de los guantes antes de subir al ring.

Tomador de Tiempo: Es aquella persona con conocimientos en materia de box, lucha libre y artes marciales encargada de llevar el tiempo por round.

Round: término utilizado en materia boxística que comprende tres minutos.

Anunciador: Es la persona con capacidades suficientes en materia de box, lucha libre y artes marciales, cuya función es dar a conocer los nombres de los peleadores así como el peso y su récord.

Zona Técnica: Es el espacio que es utilizado por el Comisionado en Turno, el Presidente, el Médico y el Tomador de Tiempo de la Comisión y cuyo uso es exclusivo de dichas autoridades y restringido a cualquier otra persona ajena a la Comisión.

Clinch: Es un amarre o agarre.

Púgil: Sinónimo de boxeador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA H. COMISIÓN DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 3.- La Comisión es un cuerpo técnico colegiado en materia de los deportes que regula éste ordenamiento; autónoma en su funcionamiento y en sus decisiones que depende administrativamente de la Presidencia Municipal. Sus funciones, facultades o atribuciones se sujetarán a los lineamientos contenidos en éste Reglamento y en el Reglamento Interior que, para el caso, expida la propia Comisión.

Artículo 4.- La Comisión estará constituida por 8 integrantes; un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un asesor técnico y tres vocales propietarios. El cargo de miembro de la Comisión será honorario.

Artículo 5.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar y hacer cumplir el Reglamento;



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- b) Presidir las reuniones de la Comisión;
- c) Otorgar, si procede, la autorización correspondiente para la realización de programas de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario todas las licencias que la Comisión expida en las materias de su competencia;

- e) Decidir con voto de calidad cualquier asunto cuando no haya acuerdo entre los comisionados;
- f) Designar las subcomisiones y/o coordinaciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- g) Designar al Comisionado en Turno que sancionará las funciones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales autorizadas;
- h) Representar a la Comisión ante todo tipo de autoridades así como en todos los actos y contratos que ésta celebre o lleve a cabo con personas físicas o morales;
- i) Nombrar al jefe de los servicios médicos; y,
- j) Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión y los Acuerdos de la misma en vigor y de aplicación supletoria.

Artículo 6.- Son facultades del Vicepresidente:

- a) Suplir al presidente en los casos de falta o de ausencia, con todas las facultades conferidas al Presidente.

Artículo 7.- Son facultades del Secretario:

- a) Acordar con el Presidente todo lo relativo a la administración de la Comisión
- b) Coordinar y supervisar el control y seguimiento de toda la documentación tanto de la Comisión como de los elementos pertenecientes a la misma;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, todos los oficios, licencias, nombramientos, y demás documentos propios de la Comisión;
- d) Autorizar con su firma las salidas Médico-Administrativas de los Boxeadores, Luchadores y Arte Marcialistas a lugares distintos del Municipio;
- e) Presidir conjuntamente con el Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, levantando el acta correspondiente de las mismas;



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- f) Supervisar se lleven a cabo las suplencias de los integrantes de la Comisión en caso de ausencia de los titulares; y,
- g) Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión.

Artículo 8.- Son facultades del Tesorero:

- a) Ser el responsable de los fondos de la Comisión;
- b) Recabar los ingresos que por diversos conceptos se aporten a la Comisión;
- c) Informar a la Comisión cada mes o cuando lo determine el presidente, el movimiento de ingresos y egresos con excepción de los depósitos establecidos para garantizar las peleas de campeonato, los cuales se harán a su requerimiento;
- d) Efectuar los pagos o gastos que se requieran, previa autorización por escrito del presidente de la Comisión; y,
- e) Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión.

Artículo 9.- Son facultades del Asesor Técnico:

- a) Asesorar en todo lo necesario a los demás miembros de la Comisión cuando se vaya a efectuar alguna función de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas;
- b) Llevar un récord de los boxeadores, luchadores y arte marcialistas que estén activos, para efecto de emitir su opinión en los encuentros que deberán tener entre sí, buscando desde luego, que haya equilibrio entre ambos deportistas; y,
- c) Tratar de obtener, en todo lo que esté a su alcance, el récord de los boxeadores, luchadores y arte marcialistas extranjeros que vayan a actuar en alguna función en éste municipio.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que cite la Comisión, donde tendrán derecho de voz y voto;
- b) Suplir al Secretario, Tesorero y Asesor Técnico de la siguiente forma: los Vocales Primero, Segundo y Tercero, suplirán al Secretario, Tesorero y Asesor Técnico, respectivamente, en las faltas temporales de estos; y,



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- c) Las faltas definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designación que para tal efecto hará el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, a propuesta del presidente de la Comisión.

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Presidente Municipal durante la primera quincena del mes de enero, del año que corresponda al inicio de la gestión administrativa de éste; procurando que dichas designaciones recaigan en personas de reconocida honorabilidad y de amplia capacidad en la materia; mismos que no tendrán ligas de ninguna clase con empresarios de box, lucha libre, artes marciales, promotores, representantes, auxiliares o cualquier otra persona conectada directamente con el boxeo, lucha libre y artes marciales profesionales.

Artículo 12.- Todos los miembros de la Comisión tendrán en las juntas, asambleas, acuerdos y en general en todo tipo de reuniones, derecho a voz y voto, y el quórum legalmente estará formado por cinco de ellos y las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a las juntas. Cuando haya empate se tomará nuevamente la votación, y si éste subsiste, el Presidente tendrá voto de calidad para resolver el empate.

Artículo 13.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán llevarse a cabo una vez a la semana y las extraordinarias cuantas veces sea necesario convocar para tal efecto.

Artículo 14.- La Comisión podrá conocer de asuntos de carácter contencioso entre las partes que intervienen en los espectáculos de box, lucha libre y artes marciales mixtas, solamente cuando las partes en pugna se sometan en forma expresa y por escrito al arbitraje de la propia Comisión y se obliguen a acatar la resolución que dicte sobre el particular.

Artículo 15.- Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas si éstas no piden modificación o revocación dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido notificados a los interesados.

Artículo 16.- La Comisión tendrá facultades para resolver cualquier dificultad que surja con motivo de la aplicación o interpretación de éste Reglamento siempre que el caso no esté claramente previsto en el mismo.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**CAPÍTULO TERCERO
DEL COMISIONADO EN TURNO**

Artículo 17.- En todos los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales cuyo programa haya sido aprobado por la Comisión, se nombrará a uno de sus miembros para que lo presida con el cargo de Comisionado en Turno.

Artículo 18.- El Comisionado en Turno será nombrado por el Presidente de la Comisión en las sesiones semanales, al aprobarse el programa presentado por cualquier empresa promotora.

Artículo 19.- El Comisionado en Turno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ser el representante de la Comisión, por lo que los inspectores, la policía municipal y demás personal que participen en la función quedarán a su orden para hacer cumplir cualquier disposición si ésta fuera necesaria;
- b) Vigilar el desarrollo íntegro del programa de acuerdo con las normas establecidas por éste Reglamento;
- c) Nombrar, con una anticipación mínima de 30 minutos al inicio de la función, a los oficiales que sancionarán dicha contienda;
- d) Comprobar que los vendajes de los boxeadores sean los correctos, una vez que le son entregados por los auxiliares de los boxeadores o, en su caso, por el Director de Encuentros;
- e) Recibir, al final de cada round, las papeletas de puntuación elaboradas por los Jueces;
- f) Anotar, en los documentos respectivos, la puntuación otorgada por los jueces, consignando el resultado en las licencias de los boxeadores y notificar el mismo al anunciador, para que a su vez lo de a conocer al público;
- g) Decidir cualquier situación que se presente durante el desarrollo de la función que no esté prevista en el presente Reglamento; y,
- h) Rendir un informe por escrito de lo acontecido en la función a su cargo, durante la reunión semanal inmediata a la fecha en que se efectuó la función.

Artículo 20.- La Comisión estará facultada para designar delegados que la representen oficialmente en los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Marciales Mixtas profesionales que se celebren bajo su jurisdicción. Esta representación será únicamente la que fije la Comisión por escrito y sin que el representante nombrado tenga alguna otra facultad.

Artículo 21.- Para el mejor desarrollo de sus funciones la Comisión será auxiliada en sus labores por el personal administrativo que sea necesario.

Artículo 22.- La Comisión realizará anualmente una revisión médica exhaustiva a Boxeadores, Luchadores y Arte Marcialistas; dicha revisión se llevará a cabo a principios de cada año.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS OFICIALES DE RING
Sección Primera
Generalidades**

Artículo 23.- Serán Oficiales de Ring los directores de encuentro, jueces, árbitros o réferis, tomadores de tiempo, anunciadores, médicos y auxiliares de ring que hayan cumplido los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Es competencia exclusiva de la Comisión el nombramiento de los Oficiales de Ring.

Artículo 24.- Los Oficiales de Ring ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señale el presente Reglamento, así como las que deriven de los acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 25.- Queda prohibido a los Oficiales de Ring actuar en funciones cuyos programas no hayan sido autorizados por la Comisión.

Artículo 26.- Los sueldos de los Oficiales de Ring serán fijados por la Comisión y pagados por las empresas promotoras, atendiendo a las cantidades señaladas en el arancel fijado en el Reglamento Interior de la Comisión. Dichos oficiales deberán presentarse una hora antes del inicio de la función y los que vayan a actuar serán designados por el Comisionado en Turno.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 27.- Los Oficiales de Ring tendrán un rol semanal previamente establecido por la Comisión.

Artículo 28.- Los Oficiales de Ring deberán asistir a todas las funciones; solamente podan dejar de hacerlo por causa justificada.

**Sección Segunda
Del Director de Encuentros**

Artículo 29.- El Director de Encuentros tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Informar de inmediato al Comisionado en Turno, la hora de llegada de los boxeadores, luchadores y arte marcialistas a la arena, comunicando la falta de asistencia de alguno de ellos a fin de que se tomen las medidas correspondientes;
- b) Vigilar los vestidores de los boxeadores o luchadores, arte marcialistas y oficiales con el objeto que se guarden en los mismos el orden y la disciplina necesarios, además de que sean ocupados por personas a quienes les corresponda;
- c) Vigilar que sólo entren a los vestidores, las personas autorizadas por la Comisión;
- d) Tomar nota de los Oficiales que estén en el local una hora antes de la función, haciéndolo del conocimiento del Comisionado en Turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar;
- e) Determinar, conjuntamente con el Comisionado en Turno, el orden en que se deben de subir las peleas;
- f) Vigilar que los boxeadores, luchadores o arte marcialistas, según el caso, estén listos para subir al ring inmediatamente que les corresponda el turno;
- g) Cuidar que los boxeadores usen el calzón autorizado previamente en la ceremonia de peso;
- h) Vigilar que los boxeadores que vayan a tomar parte en una función, lleven su equipo completo y en buen estado;
- i) Vigilar que los boxeadores sean vendados conforme al reglamento, y al concluir el vendaje, aprobar el mismo mediante un sello o firma;
- j) Impedir que los boxeadores abandonen los vestidores hasta el momento en que les corresponda actuar. Los emergentes permanecerán bajo su



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

control y su actuación estará supeditada a las instrucciones que reciba del Comisionado en Turno;

- k) Impedir que entren a los vestidores personas ajenas a los que intervienen en la función, y de ser necesario, solicitará el desalojo con el auxilio de la fuerza pública;
- l) Cortar, en el vestidor, los vendajes del boxeador en caso de que no lo hubiesen hecho sobre el ring los auxiliares de los boxeadores, y entregarlos al Comisionado en Turno; y,
- m) Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 30.- Al concluir el encuentro los auxiliares de los boxeadores cortarán sobre el ring los vendajes entregándolos al Comisionado en Turno para que éste compruebe si son los correctos. De no hacerlo, el Director de Encuentros cumplirá con esta disposición al llegar el boxeador al vestidor.

Sección Tercera De los Jueces

Artículo 31.- Para obtener licencia como Juez de Box deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En toda pelea actuarán tres jueces que se colocarán en lugares previamente determinados y cercanos al cuadrilátero, debiendo anotar al término de cada round su puntuación en las papeletas que para tal efecto les serán entregadas, entregando al final de cada round la correspondiente al Comisionado en Turno. Para efectos de la puntuación, todo boxeador al inicio del round tiene a su favor 10 puntos de los cuales se descontarán los puntos necesarios de acuerdo a su actuación durante el desarrollo del mismo.

Artículo 32.- Para los efectos de su puntuación, los Jueces tomarán en cuenta los siguientes conceptos; la contundencia, la técnica, el ataque, la defensa, así como el repertorio de golpes, la habilidad, limpieza y deportivismo de cada uno de los contendientes.

Artículo 33.- El voto final de los jueces se formará por la sumas de puntos otorgados por éstos en cada round. Las peleas, de llegar a su final, se decidirán por mayoría de votos otorgados.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 34.- En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, en tal caso el campeón seguirá ostentando el título.

Artículo 35.- Los Jueces no podrán abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función, salvo autorización expresa del Comisionado en Turno.

Artículo 36.- Los Jueces no deberán hacer demostraciones o comentario alguno al darse a conocer el fallo de las peleas.

Artículo 37.- Queda prohibido a los Jueces dar a conocer, a toda persona ajena, la puntuación de cada round y la puntuación final del combate.

Sección Cuarta De los Árbitros o Réferis de Boxeo

Artículo 38.- El Árbitro o Réferi, previamente a la iniciación del combate, examinará los guantes de ambos contendientes para cerciorarse de que estén en buen estado y cuidará también que los oponentes lleven puestos el "protector" o "concha" reglamentarios. En caso de que alguno de los boxeadores tuviese los guantes en malas condiciones el árbitro ordenará su inmediato cambio, si uno o ambos de los contendientes no llevara puesto el protector, ordenará que vuelva al vestidor para ponérselo, dando cuenta al Comisionado en Turno para que se le aplique al infractor el castigo correspondiente, si procediere.

Artículo 39.- antes de dar inicio una pelea, el árbitro llamará a los contendientes y al auxiliar principal de cada uno de ellos al centro del ring, para hacerle las indicaciones que juzgue necesarias para el buen desarrollo del combate, cuando haya terminado de darlas ordenará que ambos boxeadores se saluden y regresen a sus respectivas esquinas para esperar el sonido de la campana que indicará el principio de la pelea.

Artículo 40.- El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones pantalón y camisa con los colores aprobados por la Comisión, corbata de moño y zapato de boxeo. No deberá usar objetos que puedan lesionar a los boxeadores.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 41.- El árbitro procurará no tocar a los boxeadores durante el desarrollo de la pelea, excepto cuando estando en “clinch”, no obedezcan la orden de separarse con la voz de “fuera”.

Artículo 42.- El árbitro, en los descansos entre cada round hará las advertencias que juzgue necesarias a los boxeadores y a los auxiliares, cuando tenga que hacerlo durante el curso de un asalto, lo hará en forma discreta.

Artículo 43.- Cuando un boxeador se le produzca una herida por cabezazo o golpe ilícito, si el árbitro no estima necesario detener la pelea, en ese mismo momento al terminar el asalto pedirá al médico de ring que examine la lesión del boxeador herido, a fin de que sea dicho facultativo quien determine la gravedad de esta y aconseje al réferi si puede o no continuar la pelea.

Artículo 44.- Cuando un boxeador reciba de su adversario un golpe ilícito que le produzca herida y el médico de ring considere que no procede suspender la pelea por esa razón, al causante de la lesión se le restaran puntos. Si en los asaltos siguientes se agrandara la herida al grado de que el médico de ring dictamine que la pelea sea suspendida, el Comisionado en Turno, basándose en la puntuación acumulada hasta el round anterior, declarará vencedor a quien tenga la ventaja en la misma por Decisión Técnica. Si la pelea no ha pasado el cuarto round se declarará empate técnico.

Artículo 45.- Cuando una pelea sea manifestante desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario y exista el peligro de que sufra lesiones de importancia, el árbitro, bajo su responsabilidad y aunque no reciba órdenes expresas del Comisionado en Turno, suspenderá el encuentro dando la victoria al contrincante por “Nocaut Técnico”.

Artículo 46.- Si los boxeadores resultarán lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe lícito y a juicio del médico de ring, ninguno de ellos pudiera seguir peleando, el comisionado en turno suspenderá el encuentro, dando la decisión de “Empate Técnico Médico”.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 47.- El árbitro procurará que su conteo sea preciso, para tal fin será auxiliado por el Tomador de Tiempo quien le indicará, por medio de golpes dados en la lona del ring con la mano, el ritmo de segundos según marque el cronómetro oficial.

Artículo 48.- Cuando un boxeador caiga sobre el piso del cuadrilátero, el árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más lejana y no deberá iniciar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada. Si en el transcurso del conteo el árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá ésta y la reanudará cuando haya obedecido tal orden.

Artículo 49.- Procede la decisión de Empate, cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes lícitos y habiéndose contado los 10 segundos reglamentarios ninguno de ellos se levante.

Artículo 50.- Cuando un boxeador reciba un golpe abajo del cinturón que lo imposibilite manifiestamente para continuar la pelea, se procederá de la siguiente manera:

a) Se concederá al boxeador lastimado un descanso máximo de 10 minutos distribuidos en periodos de 5, 3 y 2 minutos si fuera necesario. Si transcurrido el tiempo señalado el boxeador lastimado se niega a continuar la pelea, el Comisionado en Turno, previa consulta al médico de ring, determinará el resultado de la misma.

b) Si a juicio del médico de ring, el boxeador puede continuar la pelea, pero se negare a ello, perderá por Nocaut Técnico y si no pudiera hacerlo, ganará por descalificación.

Artículo 51.- El árbitro considerará caído a un boxeador, cuando éste toque el piso con cualquier parte del cuerpo o con los guantes a excepción de los pies.

Artículo 52.- Si un boxeador cae a la lona por golpe lícito, el árbitro iniciará el conteo respectivo, continuando hasta ocho, aunque éste se hubiera levantado antes de llegar a éste número. De llegar a la cuenta de diez, declarará vencedor al oponente por "Nocaut Efectivo". Si el boxeador hubiere tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir la pelea, el árbitro le hará



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

las preguntas que juzgue oportunas para comprobar si está en condiciones de seguir peleando, de no ser así lo declarará perdedor por Nocaut Técnico.

Artículo 53.- Si durante la cuenta un boxeador caído terminara el asalto, el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el round, esto lo hará en el momento en que se incorpore. Esta regla no será aplicable en el último round.

Artículo 54.- En caso de que surja un accidente a cualquiera de los dos contendientes, podrá reanudarse la acción, cuando a juicio del médico de ring, el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor a quince minutos; en caso de que no sea posible, se decretará la victoria del boxeador que tenga mayor puntuación a su favor por Decisión Técnica.

Artículo 55.- Si antes de que el árbitro haya contado el décimo segundo se levantara el boxeador pero volviera a caer notándose claramente que esta segunda caída fue por el efecto del mismo golpe, el árbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie de la primera caída.

Artículo 56.- Cuando un boxeador claramente y sin lugar a dudas, se dejare caer sin ser golpeado, el árbitro de inmediato lo descalificará, dándole la victoria a su adversario sin perjuicio de la sanción que le ponga la Comisión.

Artículo 57.- Cuando un boxeador caiga fuera del ring, por golpe lícito, el árbitro le contará 20 segundos, cuidando que vuelva al cuadrilátero antes del último segundo y sin ayuda. Transcurridos los 20 segundos sin que el boxeador regrese al ring, será declarado perdedor. Quedará a criterio del Comisionado en Turno descalificar al boxeador que logro volver al ring recibiendo ayuda.

Artículo 58.- Si un boxeador deliberadamente da la espalda en forma clara o rehúya al combate será descalificado y declarado perdedor.

Artículo 59.- Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un asalto, un boxeador no se levante de su banquillo, el árbitro le contará 10 segundos como si estuviese caído. Si recibe la cuenta final se le declarará vencido por Kot Tec. Si se levanta durante la cuenta para continuar la pelea, se tomará esto como caída.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 60.- Cuando un boxeador, caiga tres veces en el mismo asalto, se le contará también en la tercera caída. Si no se levanta se le declarará perdedor por Nocaut Efectivo; si logra incorporarse se le declarará perdedor por Nocaut Técnico.

**Sección Quinta
Del Tomador de Tiempo**

Artículo 61.- El tomador de tiempo cuyo asiento estará en la primera fila del ring, será la persona encargada de indicar con un toque de campana el principio y final de cada round, ordenará con una señal sonora la salida del ring de los auxiliares de los boxeadores 10 segundos antes de comenzar el round. Así mismo prenderá, 10 segundos antes de terminar el round, los focos amarillos existentes en el ring para tal objeto.

Artículo 62.- El tomador de tiempo deberá estar provisto de un cronómetro el cual será probado y revisado debidamente por el Comisionado en Turno antes del inicio de la función.

Artículo 63.- Cuando la pelea termine antes de la conclusión de un round, el Tomador de Tiempo informará al Comisionado en Turno cuál fue la duración del mismo.

Artículo 64.- Cuando un boxeador caiga a la lona e inmediatamente que el árbitro inicie su conteo, el Tomador de Tiempo, de acuerdo con lo que marque su cronometro, indicara al Árbitro el ritmo de los segundos por medio de golpes con la mano sobre el piso del ring, interrumpiendo estas indicaciones cuando el boxeador caído se incorpore o llegue al límite de 10 segundos y no lo haga.

Artículo 65.- El Tomador de Tiempo, no deberá hacer sonar la campana ni permitirá que otra persona lo haga durante el desarrollo de un round.

Artículo 66.- Es obligación del Tomador de Tiempo marcar y comentar al Comisionado en Turno, todos los lapsos previstos en éste Reglamento y los que en forma especial se les indique por el propio Comisionado en Turno.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**Sección Sexta
De los Anunciadores**

Artículo 67.- El Anunciador o Anunciadores designados para actuar en una función deberán permanecer durante el desarrollo de la misma, en el asiento de la zona técnica que el comisionado en turno les haya señalando previamente.

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Anunciador:

- a) Anunciar al público, al inicio de la función, el nombre del campeón, el de su retador y el título que se va disputar;
- b) Anunciar, al inicio de cada pelea, los nombres de los boxeadores, el peso oficial registrado y el número de rounds a combatir;
- c) Anunciar al público, cuando así proceda, el resultado de las peleas que previamente habrá recabado del Comisionado en Turno;
- d) Al concluir cada round, hacer saber al público el número siguiente, por medio de un anuncio; y,
- e) En general, dar a conocer al público asistente todos aquellos avisos que le sean indicados por el Comisionado en Turno.

Artículo 69.- Queda prohibido a los Anunciadores dar información o hacer comentarios públicos sobre las votaciones o hacer cualquier otro tipo de anuncios que no estén autorizados previamente por el Comisionado en Turno; de hacerlo, se harán acreedores a una sanción incluso hasta la suspensión definitiva y la cancelación de su licencia, según el caso.

**Sección Séptima
Del Inspector Autorizado**

Artículo 70.- El Inspector Autorizado en toda función de Box, lucha libre y artes marciales mixtas, será nombrado por la autoridad (Comisionado en Turno), estando a las órdenes directas del mismo y debiendo cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte. Toda fuerza pública que se encuentre de servicio en el local, acatará lo dispuesto por dicho inspector, atento a lo dispuesto por el Comisionado en Turno.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 71.- Son facultades y obligaciones del Inspector Autorizado:

- a) Vigilar que el público y demás asistentes no alteren el orden.
- b) Vigilar que el público y demás asistentes no insulten, ataquen o impidan llevar a cabo su misión a los comisionados, manejadores, auxiliares, oficiales, boxeadores y a toda persona que está actuando en la función de box, lucha libre y artes marciales, consignando a las autoridades respectivas a quienes infrinjan estas disposiciones.
- c) Vigilar que no se crucen apuestas.

El inspector, solicitará la intervención de los miembros de la fuerza pública municipal que se encuentren de servicio en el local donde se desarrolla la función, para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

**Sección Octava
De los Auxiliares o Segundos**

Artículo 72.- Para ser Auxiliar o Segundo, se requiere haber cumplido con los requisitos que fija el presente Reglamento.

Artículo 73.- Los auxiliares, en peleas preliminares, podrán actuar hasta tres por cada boxeador incluyendo la pelea estelar.

Artículo 74.- Una vez que la pelea dé comienzo, los auxiliares no podrán entrar al ring hasta que finalice la pelea, la falta a esta disposición implicará una sanción al infractor quedando esta a criterio de la Comisión.

Artículo 75.- Los auxiliares, deberán abandonar el ring inmediatamente, cuando el tomador de tiempo haga sonar su silbato indicando que faltan 10 segundos para el inicio del round.

Artículo 76.- Al abandonar el ring, quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo, y los demás objetos que se utilizan para la atención de un boxeador.

Artículo 77.- No se permitirá que actúen como Auxiliares en una pelea, familiares del boxeador, salvo disposición por escrito dada por la Comisión.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 78.- Los Auxiliares sólo podrán hacer uso de sustancias que estén autorizadas por el servicio médico.

Artículo 79.- Los Auxiliares deberán presentarse a su zona de trabajo, con el vestuario adecuado y limpio (camisa o guayabera blanca, pantalón oscuro y zapato negro).

Artículo 80.- Queda prohibido a los Auxiliares arrojar la toalla al ring, el infractor será sancionado a criterio de la Comisión.

Artículo 81.- Al concluir una pelea, los Auxiliares podrán subir a la orilla del ring para atender al boxeador.

Artículo 82.- Los representantes estarán autorizados para actuar como Auxiliares en las peleas que tomen parte los boxeadores que tienen bajo su contrato.

Artículo 83.- Los Auxiliares no deberán protestar las decisiones de los oficiales sobre el ring ni en parte alguna de la arena.

Artículo 84.- Los Auxiliares de los boxeadores cortarán sobre el ring los vendajes entregándolos al Comisionado en Turno para que éste compruebe si son los correctos. De no hacerlo, se procederá de acuerdo al inciso L del artículo 29 de éste Reglamento.

**Sección Novena
Del Servicio Médico**

Artículo 85.- La Comisión contará con un Servicio Médico compuesto de un Jefe y de los Auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos, cirujanos y con conocimientos especializados en la materia. El Jefe del Servicio Médico, deberá tener una práctica no menos de dos años como médico de ring.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 86.- El Servicio Médico de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo a los boxeadores, representantes, auxiliares, luchadores y en general a toda persona que pretenda obtener licencia de la Comisión o bien, revalidar la que con anterioridad de le haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo a su costa.

Artículo 87.- Queda a cargo del Servicio Médico formular y controlar la historia clínica de los boxeadores, luchadores y artes marcialistas, a los cuales se les haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando graficas de los resultados de las peleas sostenidas por los boxeadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por “nocaut” técnico o efectivo.

Artículo 88.- El Jefe del Servicio Médico estará obligado a asistir a las Juntas ordinarias de la Comisión y a la ceremonia del peso de los boxeadores, para certificar sus condiciones de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el Jefe del Servicio Médico no pudiera asistir a las juntas o al peso, designará a uno de los auxiliares para que lo substituya.

Artículo 89.- El Jefe del Servicio Médico y el Auxiliar que designe, deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el espectáculo, con objeto de que realicen el último examen a los boxeadores y luchadores y dictaminen si están en condiciones de actuar.

Artículo 90.- En toda función de Box, Lucha Profesional y Artes Marciales deberá estar presentes el Jefe del Servicio Médico o sus auxiliares. En funciones de Box se sentarán en los asientos de “ring-side” que previamente de les señalen, para atender cualquier caso de emergencia que llegare a presentarse; en el concepto de que el primero de los citados invariablemente estará sentado a la derecha del Comisionado en turno. En funciones de Lucha Libre, bastará que esté presente un médico del Servicio de la Comisión.

Artículo 91.- Cuando el Médico de “ring” sea requerido por el Comisionado en turno o el Árbitro para que examine a un boxeador, luchador o a un arte marcialista durante el transcurso de la contienda, subirá al “ring” y dictaminará bajo su estricta responsabilidad si el boxeador o el luchador, se encuentra en condiciones de continuar actuando, o si a su juicio, es prudente suspender el encuentro. Su fallo será inapelable.



**REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES
MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

Artículo 92.- El Médico de “ring” tendrá facultades absolutas para indicar al Comisionado en turno o bien directamente al Árbitro o Réferi, cuando la urgencia del caso así lo requiera, que procede la suspensión de la pelea o de la lucha, por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

Artículo 93.- Cuando por alguna circunstancia el Jefe del Servicio Médico, no pueda fungir como Médico de “ring” designará a otro auxiliar que en ausencia lo substituya.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS BOXEADORES PROFESIONALES**

Artículo 94.- Se considerara boxeador profesional a toda persona que participe en encuentros de boxeo, recibiendo emolumentos por su actuación y tenga licencia expedida por la Comisión conforme el presente Reglamento.

Artículo 95.- Los menores de 16 años podrán obtener licencia de boxeador profesional si además de llenar los requisitos del presente Reglamento, presentan solicitud autorizada por quien legalmente ejerza la patria potestad del menor o por su tutor legal.

Artículo 96.- Los boxeadores extranjeros, que vayan a pelear por primera vez en el municipio de Mexicali, deberán presentarse ante la Comisión, con 15 días de anticipación a la función personalmente o por medio de su representante legal, récord oficial de peleas sostenidas y la documentación necesaria para comprobar su calidad y categoría así como la autorización de la Secretaría de Gobernación para actuar en el municipio de Mexicali.

Artículo 97.- Ningún boxeador profesional, participará en peleas de menos de cuatro rounds o más de diez, excepto en las peleas de campeonato, que serán de doce rounds.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 98.- Cada round tendrá una duración de tres minutos de pelea por uno de descanso durante el cual el boxeador podrá ser atendido por su manejador y tres auxiliares como máximo, en su esquina correspondiente.

Artículo 99.- Cuando un boxeador no pueda tomar parte en alguna función previamente autorizada por la Comisión, por causa justificada a juicio de la propia Comisión, no imputable al mismo o a su representante legal, deberá dar aviso inmediato a la Comisión y a la empresa promotora.

Artículo 100.- Comprobado por la Comisión la veracidad del motivo de la falta a que se refiere el artículo anterior, se autorizará su propio cambio, el cambio de la pelea o suspensión de la función según proceda, sin que el boxeador oponente pueda exigir indemnización alguna.

Artículo 101.- Si el boxeador faltante no da aviso oportunamente y si la causa que se refiere es imputable a él o a su representante, se les aplicará a estos, según el caso, una sanción que en caso de ser una suspensión, no podrá exceder de un año o multa hasta por el treinta por ciento del sueldo pactado en el contrato de la empresa.

Artículo 102.- Los boxeadores, no deben participar en dos encuentros consecutivos, si entre ambos no media un descanso de quince días por lo menos y previa autorización del Servicio Médico de La Comisión.

Artículo 103.- Los boxeadores, deben presentarse en el local donde vaya a efectuarse la función para la cual están contratados, una hora antes de que dé comienzo el espectáculo, avisando inmediatamente al Director de Encuentros de su llegada. Le está prohibido al boxeador abandonar el local antes de que su compromiso haya sido cumplido.

Artículo 104.- Los boxeadores, luchadores y arte marcialistas, deben estar preparados para subir al ring, inmediatamente que el Director de Encuentros se los indique. Ya en el ring, no podrá abandonarlo hasta que haya sido dada a conocer al público, la decisión del combate.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 105.- Los boxeadores, no deben tomar parte en funciones que no estén autorizadas debidamente por la Comisión.

Artículo 106.- El boxeador que en tres peleas consecutivas se haya excedido del peso pactado incluyendo la tolerancia, automáticamente será ubicado en la división inmediata superior y será sancionado por la Comisión.

Artículo 107.- Los boxeadores podrán usar el seudónimo o nombre de ring que deseen, siempre y cuando este no sea extranjero y no se preste a confusiones, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibo y documentos relacionados al boxeo profesional con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo; en el concepto de que este no podrá ser igual al que use otro boxeador profesional.

Artículo 108.- Todo boxeador estelarista deberá asistir ante la Comisión el día y hora en que sea presentado para su aprobación el programa de la función en que vaya a tomar parte. Si no cumple, habrá una multa que deberá ser pagada por el propio púgil o Empresa, de acuerdo a lo que fije la Comisión.

Artículo 109.- Queda prohibido a los boxeadores, luchadores y arte marcialistas ingerir estimulantes o drogas antes de sus peleas, durante o después de las mismas. Se suspenderá por un año al boxeador, luchador y arte marcialista y a su manager que violen éste Artículo. La comisión se reserva el derecho de hacerles examen antidoping después de la función.

Artículo 110.- Queda prohibido a los boxeadores, luchadores y arte marcialistas y a sus auxiliares, usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante los encuentros. La Comisión estará facultada para sancionar a los responsables y se podrá inclusive cancelar la licencia del infractor.

Artículo 111.- Queda estrictamente prohibido a los boxeadores, luchadores y arte marcialistas y a sus auxiliares, subir al ring, portando en la indumentaria el escudo de la Enseña Nacional, símbolos religiosos o políticos. Cuando un boxeador pretenda llevar anuncios publicitarios deberá solicitar permiso respectivo de la Comisión.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 112.- Los emolumentos de un boxeador serán pagados por las Empresas, hasta que el Comisionado en Turno haya decidido que la pelea fue ajustada al presente Reglamento.

Cuando el Comisionado en Turno considere que el encuentro no tuvo esa condición, ordenara a la Empresa la retención del sueldo del boxeador para ser entregado a la Comisión en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo procedente.

Artículo 113.- Todo boxeador que sea descalificado sobre el ring, quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea, hasta que la Comisión declare que ha quedado sin efecto la suspensión.

Artículo 114.- Cuando un boxeador alegue incapacidad física para cumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente, expedido precisamente por el Jefe del Servicio Médico de la Comisión. Si presentara otro, deberá ser aprobado por dicho Servicio Médico.

Artículo 115.- Si durante el término de un "round", un boxeador sufre tres caídas causadas por golpes legítimos, el árbitro lo declarara perdedor por "nocaut técnico" o efectivo, según el caso. Si se incorpora antes de los diez segundos en esta tercera caída será "nocaut técnico".

Artículo 116.- Todo boxeador que golpee a su adversario después que el Tomador de Tiempo haya hecho sonar la campana, para indicar que el "round" ha terminado, será sancionado en su puntuación a juicio del Comisionado en Turno, incluso si persiste en su acción podrá ser descalificado.

Artículo 117.- Todo boxeador que durante un encuentro de la espalda a su contrario, perderá por descalificación. El árbitro, después de consultar la opinión de los jueces, informará al Comisionado en Turno, quien aplicará la decisión procedente.



**REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES
MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

**CAPÍTULO SEXTO
DEL PESO DE LOS BOXEADORES**

Artículo 118.- En el boxeo profesional, se reconocen el peso pactado y el peso de división. El primero es aquel en que los contendientes acuerdan enfrentarse y el segundo deberá sujetarse a la tabla oficial.

Artículo 119.- En peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder a cada boxeador 500 gramos de tolerancia, sin que tenga que pagar indemnización alguna al contrincante; pero si se excediera del peso señalado con la tolerancia, pagará a su oponente, en tal concepto, el 25 por ciento de su sueldo pactado en el contrato con la Empresa.

Artículo 120.- Ninguna pelea, se autorizará si el peso de alguno de los contrincantes, además de la tolerancia de 500 gramos a que se refiere el artículo anterior, sobrepasa el límite estipulado en la siguiente tabla de tolerancia máxima.

DIVISIÓN	TOLERANCIA MÁXIMA
PAJA	.500 GRS.
MINIMOSCA	1.000 GRS.
MOSCA	1.100 GRS.
SUPER MOSCA	1.200 GRS.
GALLO	1.300 GRS.
SUPER GALLO	1.500 GRS.
PLUMA	1.600 GRS.
SUPER PLUMA	2.000 GRS.
LIGERO	2.100 GRS.
SUPER LIGERO	2.200 GRS.
WELTER	2.800 GRS.
SUPER WELTER	3.000 GRS.
MEDIO	3.500 GRS.
SEMICOMPLETO	5.000 GRS.
CRUCERO	6.000 GRS.
COMPLETO	LIBRE

Artículo 121.- Antes de efectuar el peso, los boxeadores deberán ser examinados por el Servicio Médico, quien deberá expedir el certificado



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

correspondiente y comunicar al Comisionado en Turno, si dicho boxeador puede o no actuar en esa función.

Artículo 122.- El pesaje de los boxeadores deberá efectuarse 24 horas antes que dé comienzo la función, en el recinto que la Comisión designe y ante sus representantes, el Comisionado en Turno, Secretario de la Comisión, reporteros y fotógrafos de prensa que lo soliciten y demás personas que autorice la propia Comisión.

Artículo 123.- Cuando una pelea se suspenda, porque uno de los boxeadores rebase el límite permitido en la tabla, aquel y su representante, estarán obligados a indemnizar a su contrincante con el 25 por ciento del salario estipulado.

Artículo 124.- Todo boxeador titular o emergente del programa aprobado, que faltare sin causa justificada a la ceremonia de pesaje, será suspendido por la Comisión, debiendo, además, indemnizar a su contrincante, con el 50 por ciento de los emolumentos pactados por la Empresa Promotora. También se hará acreedor a una sanción a juicio del Comisionado en Turno.

Artículo 125.- Terminada la ceremonia de peso, el Secretario de la Comisión formulará una lista de boxeadores con sus respectivos pasos, por triplicado, para entregar una copia al Comisionado en Turno, una al Director de Encuentros y una al Anunciador en Turno.

Artículo 126.- El boxeador que oculte al médico que le practique el reconocimiento reglamentario, que ha sido noqueado en los últimos diez días, será multado o suspendido, lo mismo que a su representante según la gravedad del caso.

Artículo 127.- Todo boxeador que actúe fuera del Municipio de Mexicali, deberá tener el permiso (salida médico administrativa) correspondiente de la Comisión y a su regreso su manejador, deberá presentar la licencia del púgil con el resultado obtenido.



**REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES
MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS**

Artículo 128.- Merecen descuentos de puntos por parte de los Jueces o el Árbitro, o la sanción que el Comisionado en Turno determine, las faltas o golpes prohibidos siguientes:

- a) Abajo del cinturón;
- b) Con una mano mientras sujeta al adversario con la otra;
- c) Con cualquier otra parte que no sea la frontal del guante empuñado o con el guante abierto;
- d) Golpear al contrario cuando esté caído;
- e) Golpear al contrario después del sonido de la campana a la terminación del "round";
- f) Prolongar deliberadamente el clinch;
- g) Dejarse caer sin golpe;
- h) Usar palabras obscenas o lujuriosas;
- i) Desobedecer las órdenes del árbitro;
- j) Pegar con el antebrazo;
- k) Golpear con las rodillas;
- l) Dar cabezazos;
- m) Pegar a un adversario cuando se le tiene agarrado;
- n) Golpear voluntariamente en los riñones y en la espalda del adversario;
- o) Cogerse de la cintura;
- p) Guiar al adversario hacia sí y pegar al mismo tiempo;
- q) Agarrar con una mano la cuerda del ring para esquivar o pegar;
- r) Pegar con el codo;
- s) Agarrarse y sostenerse en el adversario; y,
- t) Cometer cualquier acción ilícita no prevista en éste Reglamento.

Cuando el Árbitro estime que un boxeador ha cometido una falta de manera involuntaria le llamará la atención, pero si repite el caso el boxeador culpable podrá ser descalificado.

Artículo 129.- Cuando el árbitro considere que alguno de los contendientes comete involuntariamente cualquier falta, sin causar daño notable a su adversario, sólo amonestará al infractor.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 130.- Para estimular a los boxeadores, luchadores y arte marcialistas Profesionales del Municipio, la Comisión, anualmente designará a los boxeadores, luchadores y arte marcialistas más destacados otorgándoles trofeos alusivos, al mejor deportista, estelarista, preliminarista, mejor pelea, manager, promotor, entre otros.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS RESULTADOS EN EL BOXEO PROFESIONAL**

Artículo 131.- En el boxeo profesional, según el desempeño de los contendientes, se obtendrán los siguientes resultados:

- a) K.O. Efectivo;
- b) K.O.T. Técnico;
- c) Descalificación;
- d) Empate Técnico Médico;
- e) Decisión Unánime: Tres votos a favor de un peleador;
- f) Decisión Dividida o (Mayoritaria): Dos votos a favor y uno en contra o de empate;
- g) Empate: Tres votos diferentes;
Tres votos de empate;
Dos de los tres votos de empate;
- h) Decisión Técnica: Con base a la puntuación en caso de golpes ilícitos.
 - Cuenta de 8 segundos dentro del ring;
 - Cuenta de 20 segundos fuera del ring;
 - Tres caídas, sin incorporarse durante el conteo de la última.
 - Conteo hasta de 10 segundos sin que el boxeador se levante del banquillo;
 - Herida causada por "faul" (descalifican al causante);
 - Persistencia de "faules";
 - Golpear al adversario caído;
 - Golpear al adversario después de que suene la campana.
 - Dar la espalda por falta de espíritu combativo;
 - Caída fraudulenta, es decir, sin golpes;
 - Ayuda para subir al boxeador que cayó fuera del ring (a juicio del comisionado en turno);
 - Falta de honradez en el desarrollo de la pelea; y.
 - Abandono del combate sin causa médica que lo justifique.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA VESTIMENTA Y EQUIPO QUE DEBE UTILIZAR EL BOXEADOR ANTES
DE SUBIR AL RING**

Artículo 132.- Todos los boxeadores participantes en funciones de boxeo autorizadas reglamentariamente, deben presentarse llevando puestas las siguientes prendas:

- a) Calzón corto, previamente autorizado por el Comisionado en Turno;
- b) Concha protectora de modelos aprobados por la Comisión;
- c) Calcetas y botas de material suave y sin tacón;
- d) Protector anatómico bucal;
- e) Guantes que deberán estar confeccionados con material acojinado cubierto de piel. Las empresas están obligadas a proporcionar en todo programa juego de guantes nuevos, en las peleas estelares y en las restantes, juego de guantes usados pero en buen estado.
Los guantes autorizados para las siguientes divisiones serán: De 8 onzas de Peso Paja hasta Medio, y de 10 onzas para Semi-completo y Completo; y,
- f) Vendas en cada una de las manos, confeccionadas de tela suave que no exceda de 9 metros de largo y un ancho de 4 centímetros.

La venda deberá sujetarse con tela adhesiva que no exceda de 1.50 metros de largo y un ancho no mayor de .04 centímetros.

La tela adhesiva sólo podrá colocarse sobre el dorso de la mano y la muñeca. Queda estrictamente prohibido colocarla sobre los nudillos de las manos y no deberá colocarse ningún objeto por dentro de las vendas.

Artículo 133.- Todo boxeador, auxiliar o representante que infrinja estas disposiciones será sancionado por la Comisión en la forma que estime conveniente.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DEL RING**

Artículo 134.- En todas las competencias de box, lucha libre y artes marciales profesionales, el ring deberá tener los siguientes requisitos:



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- a) La superficie mínima será de 5 metros y la máxima de 6 metros, por 6 metros, medidas tomadas en la parte inferior del cuadrilátero formado por las cuerdas y no tendrá una altura inferior de un metro o superior de 1.05 metros desde el suelo a la base;
- b) La plataforma debe estar construida sólidamente, bien nivelada sin irregularidades en su superficie y tener un margen de 50 centímetros, fuera de las líneas de las cuerdas; en cada esquina tendrá un poste metálico (hierro), construido de tal forma que los boxeadores no sufran daño alguno, estos tendrá una altura del piso del suelo a la terminación del poste no menor de 2.50 metros;
- c) La primera medida será de 1.05 metros y la segunda medida de .145 metros, estos deberán pintarse uno de color blanco y otro de color negro (ángulos opuestos) para los boxeadores y dos de color blanco (esquinas neutrales);
- d) El piso estará cubierto de fieltro, hule o cualquier otro material de elasticidad similar cuyo espesor será de 2 centímetros sobre el cual se extenderá una lona que se sujetará firmemente en los laterales de la estructura del ring;
- e) El ring tendrá cuatro ruedas por cada lado, de un diámetro no menor de 2.5 centímetros, las cuales deberán estar protegidas por un material de plástico;
- f) En los ángulos opuestos del ring habrá escalerillas apropiada para uso de los boxeadores, auxiliares y funcionarios;
- g) El ring deberá contar con el siguiente equipo:
 - Un recipiente de madera de escasa profundidad, para la resina (brea) en polvo;
 - Dos banquillos para los boxeadores;
 - Mesa y sillas para el Comisionado y miembros de la Comisión, Oficiales (jueces), Tomador de Tiempo y Anunciador;
 - Una campana; y,
 - Un micrófono conectado a las bocinas del sonido local;
- h) En cada poste del ring deberá colocarse un embudo con extensión, que será usado por los boxeadores, para escupir o arrojar el agua y no sobre la lona que cubre el ring, los embudos deberán estar conectados con una manguera que irá a un recipiente oculta abajo del piso del ring;
- i) En los ángulos de las cuatro cuerdas (esquinas), deberán colocarse protectores acojinados cubiertos de piel;
- j) Un timbre para el Comisionado en Turno;
- k) Un timbre, para el Tomador de Tiempo; y,
- l) En la parte superior de cada poste habrá dos focos, uno de color amarillo y otro de color rojo.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**CAPITULO DÉCIMOPRIMERO
DE LOS MANEJADORES**

Artículo 135.- Para ser manejador, se requiere tener licencia expedida por la Comisión, en los términos de éste Reglamento.

Artículo 136.- Todo manejador que se encuentre suspendido por la Comisión, o por alguna otra autoridad que tenga relaciones de reciprocidad con esta, no podrá actuar en forma alguna dentro del boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas, mientras dure el término de la suspensión.

Artículo 137.- Cuando un manejador sea suspendido por la Comisión los boxeadores, luchadores y arte marcialistas que represente, quedarán suspendidos también, sujetándose a lo que la Comisión decida.

Artículo 138.- Queda prohibido a los manejadores ejercer al mismo tiempo funciones de promotores o empresarios.

Artículo 139.- Los Manejadores, están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida médico-administrativa para la actuación de sus boxeadores, luchadores y arte marcialistas fuera del Municipio de Mexicali.

Artículo 140.- Para efectos del artículo anterior, la Comisión proporcionará las formas oficiales. Asimismo, la Comisión no permitirá la salida de un boxeador, luchador o arte marcialista para actuar en un encuentro de categoría superior a la que ostenta y deberá tomarse en cuenta el récord del boxeador, luchador o arte marcialista contendiente y las referencias que tena de su rival.

Artículo 141.- Los Manejadores no deberán contratar para sus boxeadores, luchadores o arte marcialistas para actuar en plazas en donde no existan comisiones de Box, Lucha Libre y arte marcialistas sin previa autorización de la Comisión.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 142.- Los Manejadores, no podrán contratar con una empresa a más de cinco boxeadores que representen, para actuar en un mismo programa.

Artículo 143.- La Comisión, no aprobará que peleen entre sí dos boxeadores que estén bajo la misma dirección de un mismo representante, salvo casos de excepción expresamente autorizados por la Comisión. En estos casos, el representante no podrá atender a ninguno de los boxeadores durante la pelea.

**CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO
DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS**

Artículo 144.- Ninguna empresa, podrá ofrecer o presentar funciones de boxeo, lucha libre o Artes marciales Mixtas profesionales, sin la previa autorización y licencia expedida por la Comisión.

Artículo 145.- Para ser empresario de espectáculos de box, lucha libre y artes marciales mixtas profesionales se requiere haber cumplido con los requisitos de éste reglamento, además de tener en arrendamiento un local con las condiciones para realizar éste tipo de espectáculos.

Artículo 146.- Para que una empresa obtenga de la Comisión autorización para celebrar un espectáculo de box, lucha libre o artes marciales mixtas profesionales deberá a juicio de la Comisión, otorgar previamente una fianza en efectivo ante la Tesorería de la Comisión que garantice plenamente el pago a los oficiales, boxeadores, luchadores y artes marcialistas, dicha fianza será fijada por la Comisión.

Artículo 147.- Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asista a los espectáculos que promuevan, que se prohíbe cruzar apuestas.

Artículo 148.- Las empresas no podrán anunciar ni llevar a cabo programas de box, en las que figuren funciones que tengan un total de menos de 30 rounds.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 149.- En el caso de que por causa de fuerza mayor debidamente comprobado alguno de los dos participantes de una pelea preliminar, no pueda actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, que deberá subir al ring integra, es decir con los dos boxeadores, luchadores y/o arte marcialistas incluidos en el programa como emergentes de esta categoría.

Artículo 150.- Por ningún motivo podrá ser cambiada la pelea estrella o alguno de los boxeadores que participen en ella, una vez que haya sido aprobado el programa por la Comisión y éste se haya hecho del conocimiento público, con la única excepción de que dicho cambio se anuncie o se haga del conocimiento de la Comisión o se haya hecho con 72 horas de anticipación al día de la pelea y a juicio de la Comisión se autorice dicho cambio.

Artículo 151.- En caso de que se sustituya alguna de las peleas anunciadas por la de emergencia que corresponda, la empresa estará obligada a anunciar el cambio por medio de carteles, que se fijarán con anticipación en todas las taquillas de la arena y en las puertas de entrada, en el entendido de que si alguna persona adquirió su boleto con anticipación al cambio anunciado y no estuviere conforme, la empresa tiene la obligación de devolverle al espectador que así lo solicite, el importe íntegro de su boleto siempre que éste sea presentado completo.

Artículo 152.- Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciarlo previamente al público al comenzar el espectáculo, deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún otro medio que juzgue adecuado, en éste caso, cualquier persona podrá abandonar el local donde se verifique la función y reclamar de manera inmediata la devolución íntegra del importe de su boleto.

Artículo 153.- Es obligación de las empresas, utilizar servicios de los boxeadores contratados como emergentes en la función inmediatamente posterior que se lleve a cabo.

Artículo 154.- Cuando por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada se suspenda el espectáculo, la empresa no podrá disponer del importe de las entradas, debiendo retenerlo el Tesorero de la Comisión, hasta que ésta resuelva lo procedente, para lo cual se tomarán en cuenta todas las



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que su resolución deberá emitirla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a las suspensión del espectáculo.

Artículo 155.- En caso de suspensión del espectáculo por excepción de grave y urgente resolución, el Comisionado en Turno, quedará facultado para ordenar la inmediata devolución del importe integro de las entradas al público que así lo requiera.

Artículo 156.- En todo local destinado a presentar funciones de box o lucha libre profesional y artes marciales mixtas, las empresas estarán obligadas a contar con una enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y esmerada atención a los boxeadores, luchadores y arte marcialistas que requieran cuidados médicos de urgencia.

Artículo 157.- En las arenas deberán acondicionarse para los árbitros que vayan a actuar un vestidor con baños y servicio sanitario.

Artículo 158.- La empresa proporcionará a los contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo además, proporcionar dos camerinos especiales para cada uno de los boxeadores de la pelea estrella. Todas estas áreas deberán contar con servicios sanitarios y baños.

Artículo 159.- Las empresas que eventualmente deseen presentar una función de box, lucha libre y artes marciales mixtas deberán cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Comprobar que cuentan en propiedad o arrendamiento, con un local cuyo acondicionamiento general sea el que fije el presente Reglamento;
- b) Que además de la sanción a que se hace mención en éste Reglamento, presente otra fianza o deposito que a juicio de la Comisión, garantice que las peleas que figuren en el programa sean llevadas a cabo con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público; y,
- c) Queda facultada la Comisión para conceder o negar la autorización y licencia para una función eventual, según convenga al interés público y a la buena marcha y desarrollo del boxeo, lucha libre o artes marciales mixtas.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**CAPÍTULO DECIMOTERCERO
DE LOS PROMOTORES**

Artículo 160.- Se entiende por Promotor a la persona que contando con licencia expedida por la Comisión, promueva funciones, realizando todas las diligencias correspondientes para su verificación. Toda persona que solicite licencia para actuar como Promotor de funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas deberá cumplir previamente con los requisitos que fije el presente Reglamento.

Artículo 161.- Los Promotores de box, lucha libre y artes marciales mixtas serán considerados como empleados de las empresas y por lo tanto éstas serán responsables directas de cualquier falta o infracción que aquellos cometan.

Artículo 162.- Los Promotores están obligados a informar con toda oportunidad a la Comisión cualquier cambio en la programación para efecto de su aprobación.

**CAPÍTULO DECIMOCUARTO
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 163.- Es facultad exclusiva de la Comisión la expedición de licencias que acrediten a sus oficiales, quienes deberán ser Mexicanos, así como la de boxeadores, luchadores, artes marcialistas, manejadores, promotores, empresas, apoderados y auxiliares y en caso de ser extranjeros, deberán presentar la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 164.- Los interesados en obtener una licencia de las mencionadas en el artículo anterior deberán presentar ante la Comisión, los siguientes documentos, así como cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito, por duplicado y debidamente firmada;
- b) Copia de acta de nacimiento;
- c) Certificado de salud expedido por el Jefe de Servicios Médicos de la Comisión, en donde conste que el solicitante no tiene ninguna incapacidad física o mental a que se refiere su petición;
- d) Certificado de no antecedentes penales o carta de moralidad y buena conducta expedida por autoridad competente;



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- e) Cartilla del servicio militar liberada;
- f) Documento que acredite autorización paterna o de quien ejerza legalmente la patria potestad del menor, tratándose de boxeadores, luchadores o arte marcialistas menores de 18 años;
- g) Tres fotografías tamaño credencial;
- h) Credencial federal de elector, o una credencial con foto cuando se trate de menores de edad; y,
- i) Pagar en la Tesorería de la Comisión el costo de la licencia solicitada.

Una vez cubierto los requisitos anteriores, los interesados deberán:

Los Representantes:

- Aprobar el examen de calidad técnica y humana a juicio de La Comisión;
- Presentar la constancia de estar legalmente constituidos;
- Tener en propiedad o arrendamiento un local debidamente acondicionado para éste fin con el visto bueno de la Comisión; y,
- Contar por lo menos con un boxeador profesional, debidamente contratado conforme lo marca el presente Reglamento.

Boxeadores, Luchadores y Arte Marcialistas:

- Adquirir la categoría de aspirante a peleas de cuatro o más "rounds", antes de expedirles la licencia a juicio de la Comisión; y,
- Constancia de que ya pelearon amateur.

Artículo 165.- La licencias expedidas por la Comisión tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Artículo 166.- Para su aprobación, todo programa deberá ser presentado a La Comisión con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la función y deberá contener los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de la función;
- b) Orden de las peleas, consignando el nombre de los contendientes, el de sus manejadores, el número de "rounds" de cada una, la división o pesos en la que se va combatir, los contratos entre representantes y empresas, así como toda la demás documentación requerida por la Comisión;
- c) Asimismo, deberán presentar dos peleas de emergencia, cuya celebración, si fuera necesaria, quedará a criterio del Comisionado en Turno;



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- d) Deberá presentar el arrendamiento del local donde se va a realizar la función;
- e) El pago de la ambulancia y Seguridad pública;
- f) El Pago de la sanción en la tesorería de la Comisión; y,
- g) La fecha, lugar, resultado y último contendiente del boxeador que vaya a participar en ese programa solicitado.

Artículo 167.- Ningún programa de box, lucha libre o artes marciales mixtas, podrá ser autorizado por la autoridad administrativa de espectáculos públicos del Municipio, si no cuenta previamente con la aprobación de la Comisión.

**CAPÍTULO DECIMOQUINTO
DE LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS**

Artículo 168.- La Comisión estará facultada para cancelar la Licencia de los Oficiales que de ella dependan, cuando éstos, a juicio de la propia Comisión, cometan faltas graves en el desempeño de su misión, o fuera de ella.

Artículo 169.- La Comisión estará facultada para cancelar las licencias de los boxeadores, luchadores y arte marcialistas, representantes, auxiliares y empresas en los siguientes casos:

- a) Cuando el Jefe del Servicio Médico de la propia Comisión certifique que alguno de ellos ya no se encuentra físicamente capacitado para seguir actuando;
- b) Cuando técnicamente su rendimiento no está al nivel necesario;
- c) Cuando comentan faltas de tal gravedad que causen fraude al público, y/o notorio desprestigio al boxeo local; y,
- d) Cuando exista algún otro impedimento de naturaleza semejante a las anteriores y la Comisión si lo estime conveniente.

**CAPÍTULO DECIMOSEXTO
DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS**

Artículo 170.- Todos los convenios y contratos, que se celebren entre representantes y empresas, boxeadores y empresas, y todos aquellos convenios o contratos que de alguna forma estén relacionados con el boxeo



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

profesional, al firmarse deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todo los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 171.- Los boxeadores, luchadores y arte marcialistas profesionales tienen opción para actuar por su propio derecho o nombre un representante, si lo estiman conveniente.

Artículo 172.- La comisión reconoce, en relación con el boxeo profesional, dos clases de contratos, a saber:

- a) Los contratos que celebre un boxeador, luchador y arte marcialista con un representante, para el efecto de que lo maneje, dirija, y administre de acuerdo con lo pactado en el propio contrato; y,
- b) Los contratos que celebre un boxeador, luchador o arte marcialista por su propio derecho, o por conducto de su representante, con una empresa o promotor respecto de una pelea.

Artículo 173.- Todos los contratos que se celebren entre representantes y boxeadores, entre representantes y empresas o promotores y entre boxeadores y empresas, deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento y a reconocer en igual forma la autoridad de la Comisión, para la aplicación e interpretación de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que sobre los mismos dicte la propia Comisión.

Artículo 174.- En los contratos que celebren los representantes con los boxeadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que del mismo se deriven.

Artículo 175.- Todos los contratos celebrados entre un representante y un boxeador, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Término y plazo por el cual se celebren;
- b) La participación exacta que percibirá el primero, de los emolumentos que cobre el segundo, por cada una de sus peleas, no debiendo



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

exceder esta participación del 30% de la cantidad que el boxeador reciba por las peleas en que actúe;

- c) La garantía mínima anual que el representante otorgue al boxeador y que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponde a éste, en los casos en que el representante no le consiga suficientes peleas con los emolumentos necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada.
- d) La fianza que otorgue al representante para la garantía de lo estipulado en el inciso anterior y la cual deberá ser a satisfacción de la Comisión; y,
- e) La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerza la Patria Potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se trate de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

Artículo 176.- La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para que se declare por la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales, nulo el contrato.

Artículo 177.- Cuando un contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna y el representante no podrá contratar los servicios del boxeador con ninguna empresa, a menos que obtenga la autorización por escrito del boxeador en ese sentido.

Artículo 178.- A cambio del porcentaje que reciba el representante en los términos del inciso b) del artículo 175 del presente Reglamento, estará obligado a concertarle al boxeador contratante, peleas en condiciones que mayor beneficio le reporten deportiva y económicamente y a proporcionarle enseñanza en materia de box, entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas así como publicidad, estando a su cargo, además, el pago de sueldo de los auxiliares que lo atienden durante sus peleas.

Artículo 179.- Cuando un representante cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver al boxeador la cantidad percibida indebidamente, se le impondrá una multa o suspensión, según lo amerite el caso.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 180.- Cuando un representante firme contrato con una empresa aceptando que el boxeador que represente figure en determinado programa, el boxeador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

Artículo 181.- Si un boxeador injustificadamente no respeta y cumple el compromiso contraído por su representante figure en determinado programa, el boxeador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

Artículo 182.- Todo contrato celebrado entre un representante y un boxeador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales, en un plazo que no excederá de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes quedando obligadas a ratificar sus firmas ante la Comisión de Box y Lucha.

Artículo 183.- Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un tanto al representante, otro al boxeador y el restante quedará depositado en el archivo de la Comisión.

Artículo 184.- Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión, entre un representante y un boxeador, solamente tendrán validez si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la local y siempre que las cláusulas de dichos contratos no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 185.- Cuando un representante sea suspendido por la Comisión, los boxeadores que represente podrán actuar por su propio derecho mientras dura el término de la suspensión, quedando en libertad los boxeadores de rescindir el contrato que hayan celebrado con sus representantes, lo que comunicarán a la Comisión.

Artículo 186.- Un representante, previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del contrato que tenga celebrado con un boxeador profesional a otro representante legalmente capacitado, siempre y cuando el boxeador otorgue su conformidad. La indemnización por el traspaso quedará sujeta a convenio particular entre ambos representantes y el importe de la misma será de acuerdo con la categoría del boxeador cuyo contrato fue objeto del traspaso.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 187.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, el boxeador cuyo contrato es objeto de traspaso, tendrá derecho a exigir a su representante el 30% del importe de la transacción. La Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para imponer a quien resulte responsable de dolo o mala fe, la sanción que amerite el caso.

Artículo 188.- La Comisión no aceptará contratos celebrados entre un boxeador y un representante con una vigencia menor de un año, ni mayor de tres años. Durante el plazo de duración del contrato, el boxeador o el representante podrán rescindirlos si alguno de los contratantes ha faltado al cumplimiento del mismo. En caso de rescisión deberá comunicarse a la Comisión.

Artículo 189.- Para los efectos de la garantía mínima anual correspondiente del presente Reglamento, los boxeadores se clasificarán en las siguientes categorías:

- a).- Estelaristas \$ 10,000.00;
- b).- Semifinalistas \$ 6,000.00;
- c).- Preliminares de 6 u 8 rounds \$ 3,000.00; y,
- d).- Preliminares de 4 rounds, podrán firmar si lo desean, únicamente carta poder a un representante. Si el boxeador sube de categoría y opta por tener representante, celebrará el contrato respectivo.

Artículo 190.- En todos los contratos celebrados entre representantes y boxeadores, deberá especificarse que cuando éstos suban o bajen de categoría, a juicio de la Comisión, deberá firmarse nuevo contrato con las estipulaciones que corresponda al monto de la nueva categoría, solamente por el tiempo que falte para cumplir el plazo estipulado en el contrato original, al término del cual, el boxeador podrá optar por celebrar o no, nuevo contrato.

Artículo 191.- La Comisión podrá aceptar la rescisión de un contrato a petición de una o de ambas partes, cuando ésta compruebe que el contrato ha sido violado por la otra, sirviendo de base para la indemnización de la contraparte, la garantía otorgada por el representante al boxeador, dividiéndola por meses y tomando en cuenta los que faltan para que la vigencia del Contrato se dé por terminada.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 192.- Los contratos que se celebren entre las empresas y los representantes o los boxeadores, contendrán los siguientes datos: Nombre de los contratantes; sueldos que percibirán los boxeadores por su actuación; número de “rounds” a que vayan a competir y peso de los contendientes; fecha, hora y lugar en que vaya tener lugar al encuentro a que se refiere el contrato. En una de sus cláusulas se especificará en forma precisa la fecha en que se llevará a cabo la pelea, sin necesidad de nuevo contrato, en caso de que la función llegare a suspenderse por causa de fuerza mayor.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIÓN**

Artículo 193.- Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, azotes, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente Reglamento.

Artículo 194.- Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de éste ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LUCHAS AUTORIZADAS**

Artículo 195.- Las diferentes luchas autorizadas en el municipio de Mexicali, Baja California, son:

- a) Luchas mano a mano, de mascarar, cabelleras, de correas en súper libre y sin árbitro de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales;
- b) Relevos sencillos, dos contra dos;
- c) Relevos australianos, tres contra tres;
- d) Relevos atómicos cuatro contra cuatro;
- e) Lucha de correas;
- f) Triangulares de tercias;
- g) Triangulares de parejas;



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- h) Triangulares sencillas, de tres participantes;
- i) Relevos suicidas;
- j) Batallas campales;
- k) Batalla campal rusa o de la muerte; y,
- l) Lucha extrema.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SISTEMA DE ELIMINACIÓN Y REGLAS PARA CONFROTACIONES
DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

Artículo 196.- En todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de tres caídas.

Artículo 197.- Los sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el Municipio de Mexicali, Baja California son:

- a) En las luchas mano a mano, conocidas como súper libre y sin árbitro, éste únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario permaneciendo fuera del “ring” e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes.
- b) En luchas de relevos sencillos, dos contra dos, se deberá rendir a los dos contrincantes para dar la caída o la contienda;
- c) En lucha de relevos australianos, tres contra tres, se ganara la caída rindiendo a dos de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda;
- d) En luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro, será suficiente rendir a tres de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un luchador mas para ganar la caída o la contienda, éste tipo de lucha será a una caída;
- e) En luchas de correas, se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos, y tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blanco, sin metal y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada. Estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del “ring” podrá ser azotado por las correas que llevará consigo el luchador del área técnica, teniendo prohibido golpear en la cara del luchador, así como golpear cuando el



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

luchador se encuentre sobre el área conocida como ceja de "ring". Queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes;

- f) En luchas de triangulares, de tercias, de parejas o sencillos, subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del Comisionado en Turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda. Posteriormente se enfrentarán los perdedores del disparejo en una ronda, a una sola caída. En la segunda ronda, se enfrentaran el perdedor de la primera ronda contra el ganador del disparejo y en la tercera ronda se enfrentará el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda.

Al sistema de lucha marcada en el inciso anterior se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir, si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscara, estas se harán entre peleadores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disparejo;

- g) En Relevos suicidas, podrán participar tres contra tres, dos contra dos, recibiendo éste tipo de luchas su denominación porque aunque la tercia o pareja haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un solo ganador. Luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída;
- h) Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de diez y un máximo de 16 luchadores, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación; es decir, luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en éste tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes, siempre y cuando el peso de los luchadores esté dentro del peso anunciado en carteleras;
- i) En la Batalla campal rusa o de la muerte, podrán participar un mínimo de ocho con un máximo de doce luchadores, subiendo todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en la primera ronda; posteriormente en siguientes rondas se utilizará el sistema de eliminación a una sola caída, es decir, luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo. En éste tipo de lucha, no tendrá validez el poner espaldas planas ni rendir con llave alguna. La manera de eliminar, será sacar al luchador del "ring" por la tercera cuerda y que éste toque con parte de su cuerpo el área técnica. Luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en primera ronda será descalificado.
- j) Lucha externa: Es aquella lucha que se lleva a cabo en condiciones de riesgo, pero que debe estar supervisada y autorizada por el comisionado en turno.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 198.- En luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por un experto sobre el “ring” en presencia del público asistente. Debiendo cubrir la empresa los gastos que origine éste hecho. En caso de no cumplir con esta disposición, la empresa y luchador quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

Artículo 199.- En luchas de máscaras, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el “ring” y tendrá obligación de mostrar su cara al público presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila. En caso de que el luchador se niegue a cumplir con lo anterior expuesto, el Comisionado en Turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir éste Reglamento, haciendo uso, inclusive, de la fuerza pública y así poder evitar un posible fraude para todo espectador. De lo contrario se le sancionará a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

Artículo 200.- Todo luchador que haya perdido su máscara, no podrá volver a luchar con otro nombre durante dos años.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAÍDAS

Artículo 201.- La caída consiste cuando uno de los contendientes consigue poner las espaldas planas de su oponente sobre la lona, durante 3 segundos; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los árbitros participantes.

Artículo 202.- las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

- a) Cuando los rinden con algún o llave lícita;
- b) Cuando el o los rivales estén fuera del “ring” por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por él o los árbitros participantes;
- c) Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado él o los contrincantes;
- d) Cuando logra rendir a su adversario, al aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundente, no será suficiente para el árbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que esté recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos, en caso de desmayo de algún luchador, éste perderá automáticamente la caída o la contienda; y,

- e) Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta decisión técnica.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS EMPATES**

Artículo 203.- Se declara empate por los siguientes motivos:

- a) Cuando ambos luchadores yacen sobre el ring semi-inconscientes o desmayados y el árbitro cuenta hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate;
- b) Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y él o los árbitros cuentan tres segundos en voz alta acompañados de golpes fuertes sobre la lona, el conteo en estos casos se hará con las dos manos al mismo tiempo;
- c) Cuando ambos luchadores estén fuera del "ring" y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por él o los árbitros participantes, el conteo iniciara en el momento que él o los luchadores yacen sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero;
- d) Cuando él o los árbitros consideren que los luchadores están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación, los árbitros deberán asesorarse por el médico de "ring" y del mismo comisionado en turno;
- e) Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo, se declarará descalificación doble, teniendo como resultado un empate; y,
- f) Cuando los participantes se quiten las mascararas al mismo tiempo, esta regla no se aplicará en luchas de apuestas donde tengan máscara, cabellera, trofeo o alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS DESCALIFICACIONES**

Artículo 204.- El Árbitro o el Comisionado en Turno podrán descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de las enumeradas siguientes:

- a) Por estrangulación directa;
- b) Por golpear en nuca y en partes nobles;
- c) Por aplicar el martinete en todas sus formas;
- d) Por quitar la máscara a su adversario o por despojar intencionalmente de ropa interior o parcial o total de su oponente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión);
- e) Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o liquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc.;
- f) Por negarse a competir sin causa justificada;
- g) Por golpear a él o árbitros participantes;
- h) Por agredir al público física o verbalmente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión);
- i) Por golpear con el puño cerrado a su oponente;
- j) Por luchar fuera del "ring" y sobrepasar la línea conocida como área técnica;
- k) Por no soltar a su adversario al estar aplicando un castigo ilícito, ya sea directo o por medio de las cuerdas, después de 3 segundos;
- l) Por no salir del cuadrilátero después de una intervención ilícita después de 5 segundos; y,
- m) Por no acatar las disposiciones del Comisionado en Turno.

Artículo 205.- En las luchas de máscaras, cabelleras, trofeos o de eliminatoria, estas serán sin empate y sin indulto; en caso de empate, el Comisionado en Turno podrá conceder una caída extra sin límite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes. En luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

Artículo 206.- En luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates, reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente. Queda estrictamente prohibido a todo luchador profesional, así como a empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la Asociación de Comisiones del Estado de Baja California, así



**REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES
MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

como ante la propia Comisión. Para luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a que pertenezca dicho cinturón, así como de la Comisión de procedencia.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL USO DEL NOMBRE Y DE LA MÁSCARA**

Artículo 207.- Todo luchador con cuyo nombre haya sido registrado en la Comisión y que lo esté actualmente usando en las confrontaciones en que participe, podrá solicitar por escrito a la Comisión su cambio de nombre y personalidad. Esto último, para luchadores que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que está contratando al luchador, a que aparezca, en los programas de bolsillo, en la parte inferior de su nuevo nombre, su nombre anterior.

Artículo 208.- Para luchadores que estén participando actualmente sin máscara podrán de igual forma que el artículo anterior, solicitar por escrito a la Comisión, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate y tendrá la obligación de poner su ex nombre en la parte inferior de los programas de bolsillo, si el luchador pretende enmascararse tendrá que demostrar que estuvo activo y con licencia vigente durante dos años.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS LICENCIAS DE LUCHADORES Y DE INSTRUCTORES DE LUCHA
LIBRE PROFESIONAL**

Artículo 209.- Para poder participar en contiendas como luchador en el Municipio, es indispensable que el luchador obtenga su licencia de luchador profesional y deberá pasar los exámenes siguientes: el físico aplicado por el Jefe de los Servicios Médicos de la H. Comisión, así como el examen técnico frente al personal que la Comisión haya designado, el cual será guiado por el o los instructores que la propia Comisión haya asignado. Dicho examen consistirá de lucha intercolegial, lucha olímpica y lucha libre, independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas, etc.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 210.- Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier Estado de la República, podrá efectuar su cambio de licencia en el Municipio de Mexicali siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta y no haya tenido problema alguno con la Comisión que le haya extendido su licencia. Así como pasar su examen físico-técnico.

Artículo 211.- Todo luchador extranjero que radique en el municipio de Mexicali podrá obtener su licencia de luchador profesional, siempre y cuando presente la documentación de su enlace legal y permiso de trabajo por la oficina correspondiente. El permiso se extenderá por el tiempo de su estancia legal en el país, independientemente del pago correspondiente que fije esta Comisión.

Artículo 212.- Para que una persona obtenga su licencia como instructor de lucha libre profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS REEMPLAZOS Y SUSTITUCIONES

Artículo 213.- Después de iniciada la primera caída y si alguno de los participantes no pudiera seguir luchando no podrá ser reemplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si éste fuese quien no pudiera seguir la contienda, perderá la lucha su bando.

Artículo 214.- No podrá ser cambiada la lucha estelar ni sustituido alguno de los participantes donde vaya de por medio la cabellera, máscara o campeonatos.

Artículo 215.- En funciones de lucha libre, el Comisionado en Turno podrá autorizar la substitución de un luchador que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual categoría, pero será obligación de la empresa anunciar al público asistente de la arena, a través de los medios que se tengan a su alcance, el cambio autorizado por la Comisión, y en caso de ser lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 216.- En caso de que algún luchador por causa de fuerza mayor no se presente a participar en su lucha programada no obstante que la Comisión haya recibido una notificación por escrito, donde el luchador se comprometía a participar en dicho programa, deberá justificar su ausencia o en su caso contrario se hará acreedor a una sanción que determine la propia Comisión.

Artículo 217.- Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado.

Artículo 218.- Queda a criterio de la Comisión el permitir que las empresas dedicadas al espectáculo de la lucha profesional, presenten en sus funciones anunciadores y árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la Comisión.

Artículo 219.- La Comisión, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

Artículo 220.- La Comisión sancionará al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la Comisión; quien no acate dicha disposición se hará acreedor a la suspensión de su licencia hasta por un año, si el luchador tiene licencia de esta Comisión, y si el luchador fuera foráneo, se le suspenderá de luchar en el municipio de Mexicali hasta por un año o más según la gravedad del caso.

Artículo 221.- La Comisión tendrá la libertad en cada función de lucha profesional de filmar las mismas sin fines de lucro, teniendo como finalidad recabar información para las nominaciones anuales.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DEL PESO**

Artículo 222.- Oficialmente se aceptarán para los luchadores los siguientes pesos:



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- a) En luchas que no sean de campeonatos, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de 10 kilogramos en luchadores, en luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados; y,
- b) En luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que dé comienzo el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso, para que controlen su peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

**CAPÍTULO DECIMOPRIMERO
DE LOS ÁRBITROS**

Artículo 223.- Para ser árbitro de lucha libre profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento. El aspirante deberá presentar un examen físico-técnico, siendo ya aprobado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado en turno.

Artículo 224.- En todas las funciones de lucha libre profesionales se designarán: un árbitro para las luchas mano a mano y luchas de parejas, dos árbitros para luchas de tres contra tres ó más. Queda prohibido que árbitros registrados en esta Comisión actúen en luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedará a criterio de la Comisión.

Artículo 225.- Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles:

“No luchar fuera del ring”;

“No faltar de palabra o de hecho al público”; y,

“No continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del ring”;



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

Artículo 226.- Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma, se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión.

Artículo 227.- El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas, autorizados por el comisionado en turno, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

Artículo 228.- Cuando un luchador reciba una herida, y si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no recibida indicación precisa de hacerlo por el médico de "ring", al terminar la caída pedirá al médico que le examine la lesión, a fin de que dicho facultativo determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviere capacitado para continuar, será declarado vencedor. En caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del ring y el médico no suspenda el combate, el árbitro contará 10 segundos para que presente contienda, de no hacerlo perderá la caída, su una vez revisado por el médico, éste decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor. Si el luchador se encuentra de espaldas a la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO

Artículo 229.- Para ser anunciador y tomador de tiempo en funciones de lucha libre, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y ser persona de reconocida honorabilidad, así como tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente Reglamento.

Artículo 230.- El anunciador y tomador de tiempo procurará estar cerca del "ring", para tal efecto la empresa le proporcionará un asiento en las primeras filas del ring numerado, será la persona encargada de anunciar al público el



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

desarrollo del programa. Así mismo, el encargado de indicar con un toque de campana o silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de las luchas con tiempo limitado. Los descansos serán de 3 minutos. La empresa destinará los asientos necesarios requeridos por la Comisión en las primeras filas del ring numerado.

Artículo 231.- El anunciador y tomador de tiempo, no deberán hacer sonar la campana o silbato, ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída. Queda prohibido a los luchadores, empresarios o cualquier persona ajena que no sea el anunciador oficial o algún miembro de la Comisión, utilizar el micrófono antes, durante o después de la lucha. Al que infrinja esta disposición será sancionado de acuerdo al Capítulo de Sanciones. Se permitirá el uso del micrófono, solo cuando el Comisionado en Turno lo crea pertinente.

Artículo 232.- El anunciador y tomador de tiempo vigilará, bajo supervisión del Comisionado en Turno, que las luchas se sujeten al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

Luchas de Campeonato o Estelares: Dos de Tres Caídas. Sin límite.

Luchas Semi Finales: Dos de Tres Caídas. Sin límite.

Luchas Preliminares: De una caída de 15 minutos máximo.

Artículo 233.- En luchas preliminares de 1 caída de 15 minutos el tomador de Tiempo, deberá detener el cronómetro, cuando se le realice un examen médico a un Peleador ó cuando el árbitro así lo solicite.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES

Artículo 234.- Para los luchadores, se reconoce el título de Campeón Estatal de Lucha Libre Profesional, avalado por la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales del Estado de Baja California; en cada una de las siete divisiones autorizadas por el presente Reglamento.

Artículo 235.- Es indispensable, que los luchadores que disputen un título, se presenten con 8 horas de anticipación al pesaje oficial, en el lugar señalado por la Comisión. En luchas de campeonatos estatales, estas serán sancionadas por



**REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES
MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

un representante de la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre del Estado de Baja California.

**CAPÍTULO DECIMOCUARTO
DE LOS MICRO Y MINI LUCHADORES**

Artículo 236.- Estarán autorizadas por el municipio de Mexicali las luchas denominadas de micro y mini luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

Artículo 237.- En luchas de relevos de micro y mini luchadores podrán competir entre sí, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de luchas de campeonatos, pues éstas deberán ser entre micro y mini luchadores.

Artículo 238.- La Comisión sólo otorgará licencia de luchador profesional a mayores de 16 años siempre y cuando presenten carta signada por sus padres o tutores que ejerzan la patria potestad.

Artículo 239.- Las reglas y sistemas de eliminación de los micro y mini luchadores, serán en gran parte las mismas aplicadas en luchadores, en cuanto a físico se refiere.

Artículo 240.- La estatura reglamentaria para el micro luchador será de un 1 metro 10 centímetros como máximo.

Artículo 241.- Las reglas, sanciones y obligaciones de micro y mini luchadores serán las mismas aplicadas en luchadores de estatus normal.

Artículo 242.- Los micro luchadores podrán disputar campeonatos estatales, nacionales y mundiales, o de trofeos, siempre y cuando dichos cinturones estén debidamente registrados en cualquier Comisión de la República Mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad en lo que respecta a campeonatos estatales; estos deberán estar avalados por la Asociación de Comisiones de Baja California y por esta Comisión.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 243.- Los mini luchadores podrán disputar luchas de campeonatos en los mismos términos del artículo anterior.

Artículo 244.- La Comisión no podrá avalar campeonatos de luchadores en general tanto nacionales como mundiales, si estos no están avalados por la Comisión del Distrito Federal. De no existir dicho aval podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchen.

Artículo 245.- Ningún luchador podrá proclamarse campeón estatal, nacional o mundial, si antes no se llevó a cabo alguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna Comisión de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión vigilará el cumplimiento de esta taxativa.

Artículo 246.- Queda prohibido que los micro y mini luchadores, luchen alternados con luchadores de estatura normal.

**TÍTULO TERCERO
ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 247.- Se aplicarán supletoriamente todas aquellas disposiciones de éste ordenamiento que no se opongan, incluyendo las sanciones.

Artículo 248.- No se requiere equipo para pies, pero será permitido el uso de tobilleras o espinilleras previamente aprobadas por la Comisión.

Artículo 249.- El vendaje de los pies no será permitido si está elaborado con tela adhesiva o plástico.

Artículo 250.- Todos los peleadores deberán utilizar un protector de testículos especial para las peleas de artes marciales, hecho de metal para protegerse de una falta.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 251.- El peleador deberá usar un calzón especial para peleas de artes marciales, no será permitido el uso de pantalón largo a peleadores.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PELEAS**

Artículo 252.- Las peleas para Debutantes al Profesionalismo, serán pactadas a tres asaltos de dos minutos, por un minuto de descanso; peleadores que tengan más de tres peleas, podrán pelear cuatro o más asaltos. Las peleas para Campeonatos Nacionales o Estatales, estarán pactadas a cinco asaltos y las peleas por los Campeonatos Mundiales, se pactarán a siete asaltos (todos los asaltos se componen de dos minutos de combate por uno de descanso).

Artículo 253.- Ningún tipo de jalones, empujones o barridas serán consideradas como caída oficial.

Artículo 254.- Se permitirá utilizar patadas de cualquier tipo de Arte Marcial siempre y cuando vayan dirigidas a los siguientes puntos: muslos, estomago, pecho y cabeza. No se permitirán patadas dirigidas a pantorrillas, rodillas, testículos, riñones y garganta. (No se requiere lanzar un determinado mínimo de patadas por round).

**CAPITULO TERCERO
DEL PESO**

Artículo 255.- El pesaje para ser oficial deberá llevarse a cabo en una ceremonia que celebrará la Comisión, no antes de ocho horas previas al combate. La Comisión representativamente deberá hacerse presente en todas las ceremonias de peso.

Artículo 256.- Todas las peleas estarán regidas de acuerdo a la tabla de pesos previamente establecida, así mismo podrá realizarse de acuerdo a lo pactado en el contrato entre el empresario y el peleador, el pesaje deberá realizarse en kilos.



**REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES
MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS PUNTUACIONES**

Artículo 257.- Las puntuaciones se darán para los peleadores de la siguiente manera: 10-10 Se declarará empatado el asalto, cuando un peleador habiendo sido derribado por su oponente, haya dominado ampliamente el asalto, acreditándose con ello 2 puntos. 10-10 A favor del peleador que derribe a su adversario y aún así el peleador derribado dominó el asalto, acreditándose con ello 1 punto. 10-8 Si el peleador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y éste se levanta, o lo haya dominado ampliamente. 10-7 Si el peleador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones. Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen tácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el réferi lo indique.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS**

Artículo 258.- Cualquier peleador culpable de utilizar tácticas de faltas, se le llamará inmediatamente la atención, si el peleador incurre de nuevo en la falta, el árbitro determinará la deducción de puntos de la contabilidad total del peleador. El uso de tácticas de la falta, podría resultar en una descalificación del peleador y este podría ser suspendido automáticamente.

Artículo 259.- Las siguientes tácticas están consideradas como faltas:

- a) Golpes con la cabeza o con el dorso de la mano, golpes a partes blandas, espina dorsal, nuca, garganta, cuello y parte posterior del cuerpo;
- b) Golpes con la palma del guante;
- c) Sujetarse del oponente para evadir la pelea;
- d) Picar los ojos con el pulgar del guante;
- e) Golpear con el guante abierto o golpe con vuelta;
- f) Sujetar o detener la pierna del oponente para golpearlo;
- g) Detener al oponente con una mano para golpearlo con la otra;
- h) Dejarse caer para evadir la pelea sin haber recibido algún golpe;
- i) Pisar al oponente para evitar que se mueva o patee;
- j) Morder, escupir o patear al oponente cuando se encuentra caído;



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- k) Utilizar lenguaje ofensivo dentro del “ring”;
- l) Cualquier acción antideportiva que el Árbitro considere que se encuentra fuera de disciplina;
- m) Continuar peleando, aún después de haber finalizado el “Asalto”;
- n) Empujar al oponente intencionalmente; y,
- o) El uso de codos y rodillas no será considerada una falta, si a la hora de la ceremonia de peso, los contendientes llegan al acuerdo de su utilización ante los Representantes de la Comisión de esta ciudad.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ÁRBITROS**

Artículo 260.- Por decisión del árbitro, si uno de los contendientes rehúye al combate o reincide en cualquiera de las tácticas consideradas como falta, el árbitro podrá marcarla como descalificación y declarar un ganador.

Artículo 261.- Si la pelea se detiene por una falta accidental o provocada, el árbitro llevará al peleador con el médico de “ring”, para que éste determine si el peleador puede continuar con la pelea, en caso de que no pueda continuar, el comisionado en turno determinará la detención de la pelea. El árbitro no estará habilitado para dar la decisión de la pelea; deberá hacer sus observaciones al comisionado en turno para que este realice la decisión.

Artículo 262.- El árbitro podrá detener la pelea, si a su consideración la pelea se inclina hacia un solo lado o se percata de que un peleador se encuentra lastimado ó expuesto a ser seriamente dañado, en éste caso el árbitro declarará nocaut técnico a favor de su oponente. En el caso de que uno de los oponentes resulte cortado por golpes y después de la supervisión del médico de “ring” éste declare que no puede continuar; será declarado vencedor por “nocaut técnico” a su oponente. Cuando se trate de una falta accidental o por cualquier otra lastimadura que pudiera inhabilitarlo para continuar el combate, el árbitro deberá llamar al médico de “ring”, para que éste determine si el peleador puede continuar. En caso de no poder hacerlo, el comisionado recabará la puntuación de los jueces, declarando vencedor a quien se encuentre con mayor puntuación.

Artículo 263.- Cuando un peleador rehúse continuar el combate y la campana suene para dar comienzo al asalto, el árbitro hará una cuenta de diez segundos antes de declarar al oponente ganador por la vía del nocaut.



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 264.- La Comisión no autorizará programas presentados con menos de seis peleas o en su defecto presentar 22 asaltos de combate, además de presentar dos peleas emergentes.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 265.- La Comisión está facultada para imponer sanciones a las empresas físicas o morales que estando bajo su jurisdicción y regidas por éste Reglamento, ofrezcan peleas o luchas que constituyan un fraude al público, o que por alguna situación especial provoquen con ello daño y desprestigio al boxeo, la lucha libre y artes marciales profesionales, aun cuando estas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión, si el elemento tiene la licencia de la Comisión.

Artículo 266.- La Comisión podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en éste Reglamento, multas de 5 a 500 salarios mínimos, de acuerdo con los antecedentes de éstos, de la gravedad de la falta y de las circunstancias que hayan mediado el caso.

Artículo 267.- La Comisión, tendrá facultades no sólo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión, durante una pelea o lucha entrenamientos en los gimnasios, sino también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

Artículo 268.- Tomando en consideración todas las circunstancias que concurran en la falta cometida, la Comisión, también podrá imponer como sanción, a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento, suspensión de 5 días a un año.

Artículo 269.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento, cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al boxeo o a la lucha libre profesionales, la Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables. En estos casos, se boletinará a



REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

las Comisiones de la República y del extranjero con las que tenga relaciones de estricta reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

Artículo 270.- No debe considerarse como sanción la cancelación de licencias expedidas a boxeadores, luchadores, arte marcialistas, representantes, auxiliares, oficiales, decretados por la Comisión cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma, certifique que alguno de ellos ya no se encuentra físicamente capacitado para seguir actuando.

Artículo 271.- La Comisión, cobrará por la expedición de licencias y demás servicios que preste a los boxeadores, luchadores, artes marcialistas, empresas, promotores, manejadores, representantes y auxiliares.

Artículo 272.- La Comisión tendrá la obligación de presentar un informe anual de sus actividades al Presidente Municipal, así como la cuenta de ingresos y egresos, con sus respectivos comprobantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se derogan todos los acuerdos y disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el periódico oficial de fecha 30 de abril de 1976.